



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 08001-3333-006-2019-00078-00 |
| Medio de control | Acción Popular |
| Demandante | PABLO EMILIO MORALES TORRES Y OTROS |
| Demandado | Municipio de Puerto Colombia – Constructora Castro Panesso – Conjunto Residencial Club Tower II |
| Juez | LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ |

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que: i) mediante auto de fecha 23 de abril de 2019 se admitió la acción popular de la referencia y se dispuso notificar a las partes intervinientes y al Ministerio Público¹; ii) la parte demandada, recorrió el traslado de la demanda según memoriales de fecha 9 de mayo (municipio de Puerto Colombia, folios 58-61); 10 y 13 de mayo de 2019 (Constructora Castro Panesso S.A.S.-folios 51-57 y 62-77); la entidad encargada de la administración de la propiedad horizontal Conjunto Residencial Club Tower II, de nombre Administraciones y Gestiones de Cobranzas de La Costa Caribe S.A.S. (folios 87 al 104); iii) la parte actora cumplió con la carga impuesta en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, pues llevó a cabo la publicación del auto admisorio ante un medio noticioso de amplia difusión, como de ello dan cuenta los documentos allegados en memorial del 15 de mayo de 2019 (folios 78-86).

Atendiendo a tal situación procesal, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijese la fecha del 30 de julio de 2019 a las 02:00 P.M., a efectos de celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para lo cual las partes interesadas deberán acudir con su cédula de ciudadanía y demás documentos que acrediten la calidad en que actúan dentro del presente medio de control.

¹ Folios 14-34 del expediente.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados de las entidades encausadas así:

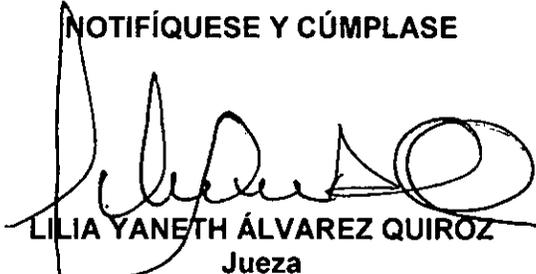
- Al abogado Camilo José Martínez Martínez quien se identifica con la CC No. 1.129.571.988 y es titular de la T.P. No. 211.745 del C.S. J. como apoderado especial del municipio de Puerto Colombia, en los términos del poder a él conferido (folio 61).
- A la abogada Julia Elena Bolívar Mendoza, quien se identifica con la CC No. 32.683.971 y titular de la T.P.No. 65.276 del C.S.J., como apoderada especial de la sociedad Administraciones de Gestiones y Cobranzas de la Costa Caribe S.A.S., la cual es la representante legal del Conjunto Residencial Club Tower II

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al señor JAVIER ENRIQUE DUCÚN ANGARITA, quien manifestó actuar en el presente proceso como apoderado general de la Constructora Castro Panesso S.A.S.; no obstante, éste no aportó al informe rendido la escritura pública mediante la cual el representante legal de la constructora le otorgó el mencionado poder general con las facultades para representarla, o bien la copia auténtica de la misma. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes y al Ministerio Público.

QUINTO: Entiéndase surtida la notificación del presente auto por la publicación que se haga del mismo por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No.033 DE HOY 17/JULIO/2019
A LAS 8:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

ACO